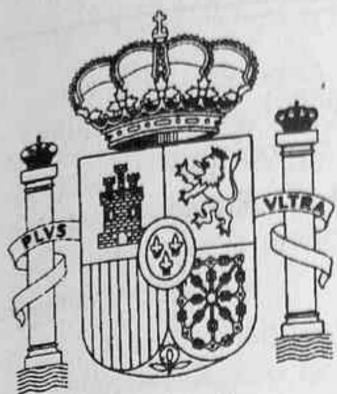


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Suscripción anual			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Lunes, 17 de febrero de 1997

Núm. 21

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

=====

SECRETARÍA GENERAL

==

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CULTURALES PARA AYUNTAMIENTOS, ASOCIACIONES Y GRUPOS CULTURALES

A) PETICIÓN DE AYUDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES EN GENERAL.

Todos los ayuntamientos de la provincia de Palencia con menos de 20.000 habitantes que deseen realizar actividades culturales podrá solicitarlas según modelo adjunto.

Gozarán de preferencia las actividades enmarcadas dentro de Ciclos culturales (Semanas, Jornadas, Campañas de divulgación, etc.).

Quienes se acojan a esta convocatoria deberán acompañar su solicitud, memoria y presupuesto de actividades a realizar y el programa previsto durante el año.

Cuando a través de esta convocatoria la Diputación subvencione la actividad, deberá constar así en el programa, y comunicar la fecha de realización del mismo a esta Diputación con un mínimo de diez días de antelación.

El patrocinio de esta Diputación deberá figurar siempre en la propaganda y publicidad de las actividades subvencionadas.

Estas subvenciones servirán para la realización de actividades no comprendidas en la convocatoria del apartado B).

El hecho de concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las normas que la rigen.

B) PETICIÓN DE AYUDA POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES DE LOS GRUPOS FOLKLÓRICOS, MUSICALES, TEATRO, ETC.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes deberán solicitar la actuación para él o para las Asociaciones de su localidad en el modelo de instancia que se adjunta.

Los Municipios de más de 1.000 habitantes podrán solicitar dos actuaciones del programa general. Las de menos de 1.000 habitantes una actuación.

El Ayuntamiento en todo caso correrá con los gastos de desplazamientos del Grupo y su material, abonándose su importe antes del comienzo de la actuación.

El Ayuntamiento se responsabiliza de recibir y atender al Grupo para facilitarle su actuación.

En los programas y cuanta publicidad se haga del acto en el que intervenga el Grupo subvencionado por Diputación, se deberá hacer constar el patrocinio de la Diputación.

C) SUBVENCIONES A GRUPOS FOLKLÓRICOS, MUSICALES, DE TEATRO, ETCETERA.

1. Todos los Grupos de la Provincia que deseen colaborar con la Diputación para difundir sus actividades, deberán solicitarlo mediante INSTANCIA, indicando las condiciones económicas y cuantas observaciones consideren oportuno.

2. La Diputación Provincial a la vista de las solicitudes determinará el tipo de colaboración que una vez aceptada por el Grupo será inamovible.

3. La Diputación, a la vista de las solicitudes, fijará el número de actuaciones que cada Grupo deberá realizar, en las localidades y días que les asigne el Departamento de Cultura.

4. Los viajes de los grupos y material anexo correrá por cuenta de los Ayuntamientos en los que se realice la actuación.

NORMAS GENERALES

La presente convocatoria es la ÚNICA en la que se podrán solicitar ayudas culturales para 1997.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Las ayudas y fechas de actuación que se concedan no podrán ser modificadas sin autorización de la Diputación Provincial.

Se hace constar que con carácter general las solicitudes presentadas fuera de plazo no podrán ser atendidas.

Modelos de solicitud

D....., Alcalde- Presidente de la Junta Vecinal, representante de Grupo o Asociación Cultural de, Dirección, C/, localidad....., C. P....., teléfono

SOLICITA

Una subvención económica dentro de la convocatoria cultural de 1997 para

Palencia, a, de, de 1997.

El peticionario

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

D., como representante del Grupo....., Dirección, Localidad, Teléfono

EXPONE

Que deseando solicitar una subvención económica para el Grupo:

SOLICITA:

Le sean concedidas las correspondientes actuaciones por importe de la subvención concedida.

Palencia, a, de, de 1997.

El peticionario

Palencia, 12 de febrero de 1997. - El secretario General, José Luis Abia Abia.

558

FUNDACION PROVINCIAL DE DEPORTES

=====

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

==

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Fundación Provincial de Deportes, en sesión celebrada el 3 de enero de 1997, ha aprobado los siguientes precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas de la Ciudad Asistencial San Telmo:

CUOTAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SAN TELMO

PISCINA.

Adultos:.....	200 ptas.-
Niños:	75 ptas.-
Abono mensual (mayores):	5.000 ptas.-
Abono mensual (niños):	2.000 ptas.-
Abono de temporada (mayores):	8.500 ptas.-
Abono de temporada (niños):	3.000 ptas.-

FRONTÓN.

1 hora (máximo 4 personas): 275 ptas.-

PISTA DE TENIS.

1 hora (máximo 4 personas): 275 ptas.-

FUTBOL-SALA Y BALONMANO.

1,30 horas (máximo 15 personas por equipo): 1.500 ptas.-

BALONCESTO.

1,30 horas (máximo 15 personas por equipo): 1.500 ptas.-

CAMPO DE FUTBOL.

2 horas (máximo 18 personas por equipo): 3.000 ptas.-

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 20 de enero de 1997. - El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

557

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

=====

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

===

Oficina Territorial de Trabajo

00

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente: 3400175 3/97

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector PLURAL DE EMPRESAS DE HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA Y ASISTENCIA, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 29-01-97, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de las empresas, de una parte y por U.G.T., CEM-SATSE y CC.OO. de otra, el día 8-01-97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D.L. 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 149/95 de 21 de julio de la Junta de Castilla y León y Orden de 21-11-96, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. S. Art. 17 Ley 30/92, Lino Merino Linares.

CONVENIO PLURAL DE EMPRESAS DE HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA Y ASISTENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo 1.º - Ambito de aplicación.- El presente Convenio resulta de aplicación a las empresas y trabajadores del "Centro Asistencial San Juan de Dios", Complejo Hospitalario "San Luis", resultando de aplicación generalizada para todas aquellas empresas del sector que venían aplicando el anterior Convenio Provincial de Hospitalización, Consulta y Asistencia de la provincia de Palencia y no se hubiera descolgado de mutuo acuerdo de la aplicación del mismo.

Art. 2.º - Vigencia del Convenio.- La duración del Convenio será de un año considerándose su entrada en vigor el día 1 de Enero de 1996, y finalizando el 31 de Diciembre de 1996, con independencia de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

Art. 3.º - Prórroga.-

a) El presente convenio se entenderá automáticamente prorrogado el día 15 de diciembre de 1996, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo convenio en la fecha posterior a quince días naturales contados a partir de la fecha de denuncia.

b) Si denunciado y expirado el presente convenio las partes no hubieran llegado acuerdo para las firmas de otro o las negociaciones se prolongasen, en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Art. 4.º - Ambito personal.- Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos o eventuales que presten sus servicios en la empresas de actividades sanitarias comprendidas en los establecimientos que determina el artículo 1.º.

CAPITULO II**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Art. 5.º - Provisión de vacantes y plazas de nueva creación.- La provisión de vacantes y plazas de nueva creación se efectuará por el sistema de concurso-oposición, interviniendo dos representantes de los trabajadores en la calificación de las pruebas realizadas. Superada la fase de oposición se reconoce a los trabajadores en la empresa, por orden de rigurosa antigüedad, la posibilidad de optar a dicha plaza, limitándose esta opción por una sola vez, durante el plazo de un año.

Art. 6.º - Ceses en la empresa.- Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderles, así como del resto de los pluses que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúe en su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en cuantas quince avas partes como días falten para llegar a los quince.

En la realización de la liquidación definitiva (finiquito) se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991, sobre contratación.

Art. 7.º - Prendas de trabajo.- Se aplicará en este artículo lo dispuesto en el art. 69 de la vigente Ordenanza Laboral, facilitándose al personal afectado dos uniformes al año, y dos pares de calzado adecuado a su función, siempre que se justifique su necesidad. La entrega de dichas prendas se efectuará antes del 15 de octubre y 15 de marzo.

CAPITULO III**COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN**

Art. 8.º - Compensaciones y Absorciones.- Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en cualquiera de los conceptos retributivos únicamente tendrán efectos prácticos si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente y en cómputo anual, superan al nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

CAPITULO IV**CONDICIONES ECONÓMICAS**

Art. 9.º - Cuadro Salarial.- El incremento salarial para el año 1996 será del 3% referido al Salario Base y Antigüedad. El resto de los conceptos económicos quedarán inalterados en las cuantías que tenían en el año 1995.

La Tabla Salarial del presente Convenio se detalla como anexo al final del texto del mismo.

Art. 10. - Antigüedad.- A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán premios de antigüedad consistentes en trienios del 5 por 100 mensualmente, del Salario Base, computándose con este porcentaje, hasta un tope máximo del 60 por 100; con el mismo porcentaje del 5 por 100, y con el mismo tope del 60 por 100, se computarán todos los trienios que el personal tenga devengados.

Art. 11. - Plus de Asistencia.- Al objeto de premiar al personal incluido en el presente Convenio, que durante un mes haya asistido al trabajo sin tener falta injustificada alguna, se le concederá un premio de 3.067 pesetas; si hubiere faltado dos días como máximo, el premio será de 1.313 pesetas; perdiéndose en caso de más de dos faltas.

A estos efectos, no se consideran faltas de asistencia al trabajo las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el art. 22 del presente Convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargos sindicales, y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de carácter público, así como el período de baja por accidente laboral o enfermedad debidamente justificada.

Art. 12. - Plus de Turnicidad.- El plus de turnicidad durante la vigencia de este convenio será de 3.500 pesetas mensuales para el personal que realice su trabajo en turnos rotatorios de mañana y tarde.

El personal que realice su jornada en horario nocturno, teniendo este carácter la que se realiza de las 22.00 horas a las 8.00 horas del día siguiente, la cuantía de este plus, será de 500 pesetas mensuales.

Art. 13.- Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.- Se establece el complemento retributivo que determina el artículo 61 de la vigente Ordenanza Laboral, añadiendo a las secciones o departamentos que dicho precepto enumera las salas de enfermos infecciosos y servicio de urgencias.

Art. 14.- Pagas extraordinarias.- Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán tres pagas extraordinarias, en marzo, julio y Navidad, cada una de treinta días de salario pactado en el presente texto, más la antigüedad correspondiente.

La paga de marzo, podrá ser prorrateada entre los meses del año, si existe acuerdo expreso entre la empresa y el comité o delegados de empresa. Si en alguna empresa existiera actualmente acuerdo sobre este prorrateo, se continuará su aplicación.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes como completas.

Art. 15. - Horas extraordinarias.- Cada hora extraordinaria de trabajo que se realice se retribuirá con un incremento del 75 % respecto de la hora ordinaria.

Al objeto de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, se tendrán presentes los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por períodos punta de actividad, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la prestación de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso la distribución por secciones. Así mismo, en función de esta información y de los criterios

más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 16. - Dietas y Desplazamientos. - Las dietas por desplazamiento de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán abonadas a éstos a razón de 2.279 pesetas/día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio; en caso contrario, la cuantía será de 2.554 pesetas.

Los desplazamientos o importe del viaje serán en todo caso por cuenta de la empresa.

Art. 17. - Manutención y Alojamiento. - Al personal afectado por este Convenio que gozasen de beneficios de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, le serán efectuadas en sus correspondientes salarios las siguientes deducciones:

- Personal interno: 8.292 pesetas mensuales.
- Personal semi-interno: 5.529 pesetas mensuales.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual en el trabajo, sin detrimento alguno del salario.

Art. 18. - Anticipos. - Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos por importe de hasta dos mensualidades de sus retribuciones líquidas, que serán reintegradas en el plazo de doce meses siguientes a aquél en que se hubieren abonado.

El número máximo de trabajadores que podrán estar disfrutando simultáneamente de este beneficio no excederá del diez por ciento de la plantilla.

Las empresas concederán o denegarán discrecionalmente las peticiones que se formulen, en cuanto a las causas que lo motiven.

CAPITULO V

JORNADA, VACACIONES Y DESCANSOS

Art. 19. - Jornada de trabajo. - Durante el año 1996 la jornada laboral será de treinta y ocho horas semanales, equivalentes a mil setecientos veintinueve horas anuales de trabajo efectivo. Se respetarán las condiciones más beneficiosas en materia de jornada, si la hubiere.

Las empresas quedan facultadas para adaptar los nuevos regímenes horarios del personal, como consecuencia de las jornadas pactadas, bien en cómputo diario, semanal o anual, en la forma en que organizativa y funcionalmente estimen adecuado.

Con independencia de lo anterior, las empresas podrán organizar el trabajo en turnos, si es que existen, pudiendo igualmente cambiar los horarios de cada turno dentro de los mismos cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen. En caso de no existir acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores, se estará, a lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante ello, los cómputos horarios que se establezcan para el personal en régimen de turnos, se efectuarán de tal manera que los trabajadores afectados disfruten, de compensación por exceso de jornada realizada en cómputo anual, de los siguientes descansos conforme a la forma que tradicionalmente se venían disponiendo: Doce días, que ya quedaron consolidados en el año 1993. Salvo que por Convenio Colectivo de mutuo acuerdo las partes dispusieran una nueva situación.

El personal que realice su jornada en régimen de jornada continuada, disfrutará en cada una de ellas de un descanso de quince minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Las empresas vendrán obligadas a ajustar su calendario laboral antes del 31 de enero de cada año con los Comités de Empresa, estando en caso de discrepancia a lo dispuesto en el art. 5 de la vigente ordenanza.

Art. 20. - Festividades. - Los domingos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a la que por Ley tiene derecho.

Art. 21. - Vacaciones. - El periodo de vacaciones anuales serán de treinta días naturales, para todo el personal.

La empresa y los trabajadores, a través de sus Delegados o el Comité de Empresa, fijarán de mutuo acuerdo las fechas para el disfrute de las mismas, en calendario al efecto antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 22. - Licencias. - Se concederán permisos y licencias sin descuento alguno de sueldo o salario real, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa en el momento de su solicitud.

a) En caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, ascendientes, descendientes, padres o hijos políticos o hermanos, tres días naturales; será igualmente extensible a compañero/a.

Tendrá la consideración de enfermedad grave aquella que requiera hospitalización.

b) En los mismos casos respecto a tíos, a sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

c) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

d) Por matrimonio, diecisiete días.

e) Por boda de hijos o hermanos consanguíneos o políticos, un día natural, ampliable a tres en caso justificado por distancia.

f) El día de la boda de los padres o padres políticos.

g) El día de la primera comunión de hijos y nietos, siempre que coincida con el turno habitual de trabajo.

h) El día del bautizo de hijos o nietos cuando coincida con el horario de trabajo del trabajador afectado.

i) Por el tiempo indispensable, y por un límite de setenta horas anuales, para la celebración de exámenes de carácter oficial, debiendo justificar el trabajador tal motivo.

En los casos recogidos en los apartados a) y c) las licencias podrán ser ampliadas hasta siete días, en casos especiales y suficientemente justificados.

Art. 23. - Días de Libre Disposición. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a cinco días de libre disposición. La utilización de dichos días no conllevará descuento alguno en sus retribuciones.

Art. 24. - Compensación festivos no domingos. - Cuando por aplicación del cuadrante de turnos que corresponda, y sin perjuicio del cómputo horario que se establezca para cumplir con la jornada efectiva anual pactada, un trabajador que tenga que prestar servicios en un día festivo no domingo, disfrutará un día de descanso adicional por cada tres días festivos no domingos trabajados, entendiéndose que su disfrute podrá distribuirse día a día o de forma acumulada total o parcialmente.

No obstante lo anterior, el trabajador podrá optar por percibir la retribución del día festivo no domingo trabajado como horas extraordinarias, siempre y cuando que con su realización supere la jornada efectiva anual pactada. En este caso no tendrá derecho a disfrutar el descanso compensatorio correspondiente al día festivo no domingo trabajado, ni al descanso adicional previsto en el párrafo precedente.

Adicionalmente se establece un plus de 1.166 pesetas, por cada festivo no domingo trabajado. Dicho plus se elevará a 1.750 pesetas en festivos no domingos trabajados siguientes: 1 y 6 de enero, 2 de septiembre y 25 de diciembre. Este plus de 1.750 pesetas también será percibido por el personal que trabaje en los días 24 y 31 de diciembre, aún cuando estos días no tienen la consideración legal de festivos no domingos.

CAPITULO VI**EXCEDENCIA**

Art. 25. - Excedencias.- Salvo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o disposiciones modificativas aplicables como régimen general, se concede una excedencia especial de hasta seis meses de duración, para el caso de enfermedad grave de familiares directos en primer grado de consanguinidad, con reintegro automático y notificación previa de quince días. En todo caso, antes de concluir el quinto mes de esta excedencia especial, el trabajador deberá notificar a la empresa si opta por el reintegro o por proseguir como excedente bajo el régimen general, causando baja definitiva en la empresa en el caso de que esta notificación no se curse.

Las excedencias reguladas en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, serán de la siguiente forma:

Los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a que se les reconozca en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor a un año y superior a cinco en el supuesto de que la excedencia no sea por un plazo máximo de dos años, el trabajador reingresará de forma automática en la empresa en un puesto de trabajo de la misma categoría del que desempeñaba, siendo necesaria la comunicación de su intención de reingresar con un mes de antelación a la fecha de terminación de la excedencia.

La comunicación deberá efectuarse por escrito y con acuse de recibo.

El trabajador que no comunique su intención de reingresar con el tiempo y la forma señalados perderá el derecho de reintegro en la empresa.

Disfrutada una excedencia en la forma descrita anteriormente, no podrá disfrutarse otra de la misma naturaleza hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación a las excedencias que hayan sido solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En el supuesto de que las empresas tengan un 2 por 100 de la plantilla en situación de excedencia, vendrán obligadas las mismas a contratar, y hasta ese límite, el personal adecuado, por medio de contratos de interinidad o eventualidad.

CAPITULO VII**DERECHOS SINDICALES**

Art. 26. - Comités de Empresa y Delegados de Personal. Facultades y Funciones. - Además de las expresamente recogidas por la Ley, tendrán las siguientes facultades y funciones:

a) La negociación de los Convenios y pactos colectivos a nivel de empresa.

b) Ser informados por la dirección de la empresa sobre la evolución general de la misma y con anterioridad suficiente en los casos de expediente de crisis y regulación de plantilla, para que puedan emitir sus informes antes de que dichos expedientes se tramiten ante la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y de Servicios Sociales.

c) Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e Higiene en el trabajo, realizando las mismas funciones que tienen los Comités de Seguridad e Higiene, en aquellos centros en que no estén constituidos.

d) Visar las liquidaciones o finiquitos de los trabajadores que cesen en la empresa.

e) Ser informados con carácter previo, de cualquier tipo de medida disciplinaria que vaya a adoptar la empresa.

f) Disponer de un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.

g) Disponer cada uno de cuarenta horas mensuales normalmente retribuidas.

h) Tablones de anuncios y derecho a distribuir publicaciones y folletos de interés sindical y laboral.

i) Recibir de la empresa el material de oficina adecuado para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO VIII**MEJORAS SOCIALES**

Art. 27. - Complemento por INCAPACIDAD TEMPORAL. - Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca y por un periodo máximo de ciento cincuenta días por año natural abonando el complemento necesario entre la indemnización por incapacidad temporal y la base de cotización de los trabajadores.

Art. 28.-Bajas por accidente.- En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la entidad aseguradora y la totalidad de los salarios que perciba el trabajador.

Art. 29.-Jubilación.- La Jubilación se producirá cuando el trabajador cumpla los 65 años, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a pensión de jubilación, en cuyo caso permanecerá de alta en la empresa hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que ello se produzca antes de los 69 años, momento en que causará baja definitiva.

Art. 30.-Premio por jubilación anticipada.- Todos aquellos trabajadores que lleven al servicio de una misma empresa veinte años de trabajo ininterrumpidos, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones si se jubilan.

-A los 60 años, 200.000 pesetas.

-A los 61 años, 175.000 pesetas.

-A los 62 años, 150.000 pesetas.

-A los 63 años, 125.000 pesetas.

-A los 64 años, 100.000 pesetas.

Las empresas no vendrán obligadas a sustituir al trabajador que solicite la jubilación en las condiciones pactadas en el presente artículo.

CAPITULO IX**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Art. 31º.-Composición y funciones.- Se procederá a la constitución de comisiones de salud laboral en todos los centros de trabajo.

Tendrán una composición paritaria: representantes de la empresa y representantes de los trabajadores, designados por el Comité de empresa, en número no inferior a tres personas.

Serán funciones de la comisión de salud laboral:

a) Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.

b) Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

c) Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales:

d) Difundir las técnicas más adecuadas en las diferentes dependencias hayan de observarse, para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

e) Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la salud de los trabajadores, para proponer la adopción de las medidas preventivas necesarias.

f) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendio en el seno del departamento.

g) En general, la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

h) Velar por el cumplimiento del art. séptimo del Convenio vigente y de sus apartados, que serán, los siguientes:

1. - Serán de uso obligatorio, dictándose normas concretas y claras sobre forma y tiempo de utilización.

2. - Se quitarán en todo caso al abandonar el trabajo.

3. - Nunca se sacarán del centro de trabajo, depositándose después de su utilización en el lugar específicamente asignado.

4. - La empresa dispondrá para su buen estado de conservación y limpieza, y su esterilización con la frecuencia que se estime oportuna, si fuese necesario.

5.- Vigilará y controlará lo dispuesto en el art. 138 de la vigente ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 32. - Reconocimientos médicos.- Será obligatorio por las empresas el hacer revisión médica a todos los trabajadores con carácter anual.

En los puestos de trabajo considerados como penosos, tóxicos y/o peligrosos estarán dotados de todos los elementos necesarios y homologados para evitar los citados riesgos. Estos elementos (cubos, bolsas, etc.), irán destinados a reducir riesgos allí donde existieron.

Igualmente se dotará al personal que realice su actividad en puestos de trabajo considerados como penosos, tóxicos y/o peligrosos del equipo de protección personal homologado.

Se habrá de informar periódicamente a los trabajadores de todos los riesgos existentes, así como los medios para evitarlos y las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

CAPITULO X

COMPOSICIÓN PARITARIA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Art. 33. - Comisión Paritaria.- Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Paritaria, constituida por cuatro representantes de la parte empresarial y otros cuatro representantes de los trabajadores.

Por la parte empresarial: Isidoro Alonso, M.^a Paz Cristóbal, José Pablo Toquero y Beatriz Moya.

Por los representantes de los trabajadores: Carlos del Rio Curiel, Pedro Villasur, Blanca Benito y Teodora Pérez.

O los que las partes elijan.

Art. 34.-Funciones.- Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio al dictamen de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante otras jurisdicciones.

CAPITULO XI

CLAUSULA ADICIONAL: CONTRATACIÓN TEMPORAL

Art. 35.-Clausula adicional: Contratación Temporal.- A partir del 1 de enero de 1997 los Centros "San Juan de Dios" y el Complejo Hospitalario "San Luis", podrán realizar contratación temporal de los del R.D. 2.546/94 por Acumulación de Tareas, teniendo citadas contrataciones una duración máxima de nueve meses referidos a un período de doce meses.

Se entiende por acumulación de tareas, a parte de los previstos en la normativa de carácter general, a las necesidades puntuales y estructurales que puedan surgir en cada uno de los Centros.

Esta ampliación estará vigente durante todo el año 1.997, salvo que por disposición general o modificación del R.D. 2.546/94, ambas partes firmantes del presente convenio acuerden la remisión a la disposición de carácter general.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO

<i>Categoría</i>	<i>Salario 1996</i>
Médico especialista o farmacéutico	167.107
Médico Adjunto, Interno o de Guardia	162.592
Psicólogo	162.592
Jefe de Personal	148.370
A.T.S. / D. U. E. Comadrona	133.379
Asistente Social / Trabajador Social	133.379
Terapeuta Ocupacional	133.379
Monitor Ocupacional	112.476
<i>Personal Subalterno Sanitario</i>	
Sanitario, Mozo Clínica, Auxiliar de Clínica Cuidador, Ayudante Sanitario y Monitor - Cuidador.	98.841
<i>Personal de Cocina:</i>	
Cocinero/a	106.812
Ayudante de Cocina	98.841
Fregadora	98.841
Jefe de Economato	106.812
<i>Personal de Servicios Generales:</i>	
Encargado/a de servicios.	114.779
Planchadora, lavandera, limpiadora, Pinche de Office (*)	98.841
<i>Personal de Oficios Varios:</i>	
Mecánico / Calefactor	114.779
Calefactor	98.841
Conductor con permiso C ó D	114.779
Conductor con permiso B	106.812
Electricista, fontanero, Pintor, Albañil, Barbero y Conserje	114.779
Jardinero, Hortelano, Vaquero, Sastre, Zapatero	106.812
Portero, Vigilante Nocturno, Vigilante y Ordenanza, Telefonista y Ascensorista	98.841
Ayudante y Mozo.	98.841
<i>Personal de Comedor:</i>	
Camarero/a	98.841
<i>Personal Administrativo:</i>	
Administrador	148.370
Jefe de Contabilidad	138.685
Oficial Administrativo de 1. ^a	130.722
Oficial Administrativo de 2. ^a	122.753
Auxiliar Administrativo	114.779

(*) Las funciones de Pinche de Office serán las siguientes:

- Traslado de los carros de la comida de la cocina a las salas y viceversa.

- Mantenimiento de la vajilla y menaje propios de la comidas.
- Mantenimiento del office en perfecto estado de limpieza e higiene.
- Traslado de material desechable.
- Realización de zumos, purés e infusiones.

Premios de Asistencia:

Sin faltas 3.067
 Con faltas 1.313

Plus de Turnicidad 3.500
 (Nocturno) 500

Dietas y Desplazamientos:

Sin pernoctar 2.279
 Pernoctando 2.554

Manutención y Alojamiento:

Personal Interno 8.292
 Personal Semi - Interno 5.529

436

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Delegación Territorial de Palencia**Oficina Territorial de Trabajo*

En Expediente de Conciliación núm. 158/97, seguido a instancia de MARGARITA RUEDA TRANCHO, en reclamación de despido, frente a la Empresa ELENA ALBILLO VEGA, hoy en ignorado paradero, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 24-2-97, a las nueve cuarenta y cinco horas ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que conste y sirva de citación a la Empresa ELENA ALBILLO VEGA, expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

556

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Delegación Territorial de Palencia**Oficina Territorial de Trabajo**Asunto: Depósito de Estatutos*

Expediente 34/194

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley 19/77 de 1 de abril, y a sus efectos, se hace público en esta Oficina a las trece horas del día 7-2-97, han sido depositados los Estatutos

de la Organización Profesional denominada: "ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE VILLELGA Y VILLEMAR".

Ambito Territorial: LOCAL.

Ambito profesional: AGRICULTORES Y GANADEROS.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

-Don Jesús Caminero calvo. DNI: 12.636.847.

-Don Jesús M.ª Celada Santos. DNI: 12.704.846.

-Don José Luis Celada Calvo. DNI: 12.910.245.

Palencia, 10 de febrero de 1997. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

539

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Delegación Territorial de Palencia**Oficina Territorial de Trabajo**Asunto: Depósito de Estatutos*

Expediente 34/195

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley 19/77 de 1 de abril, y a sus efectos, se hace público en esta Oficina a las trece quince horas del día 10-2-97, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE VILLOLDO (ASAGAVI)".

Ambito Territorial: LOCAL.

Ambito profesional: AGRICULTORES.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

-Don Moisés Salomón Gatón. DNI: 12.706.982.

-Don Andrés Blanco Montero. DNI: 12.645.750.

-Don Mariano Martín Martínez. DNI: 12.645.755.

Palencia, 10 de febrero de 1997. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. S. Art. 17, Ley 30/92, Lino Merino Linares.

535

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Delegación Territorial de Palencia**Oficina Territorial de Trabajo**Asunto: Depósito de Estatutos*

Expediente 34/196

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley 19/77 de 1 de abril, y a sus efectos, se hace público en esta Oficina a las diez treinta horas del día 11-2-97, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "UNION COMERCIAL EMPRESARIAL GUARDENSE" (UCEG).

Ambito Territorial: COMARCAL.

Ambito profesional: EMPRESARIOS.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

-Don Eduardo Gutiérrez Pérez. DNI: 9.279.552.

-Don Emilio Gutiérrez Pérez. DNI: 24.194.530.

-Don Tomás Bores Calle. DNI: 12.725.561.

Palencia, 11 de febrero de 1997. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

555

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

=====

Tesorería General de la Seguridad Social

===

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

==

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) y en los artículos 105 y 109 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por encontrarse ausentes o en paradero desconocido, de comunicarles las resoluciones de los recursos interpuestos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29/6/94), según la redacción dada la mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (BOE 31/12/94) y en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación citado, hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación.

Se advierte de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente se emitirá la correspondiente Providencia de Apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. de 28-12-56), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación a este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27-11-92).

● Número reclamación: 34/9490002491

Régimen: 521.

Nombre: Carlos Crespo Cuberos.

Domicilio: San Juan de Dios, 1-4.

Localidad: Palencia.

Importe: 173.686 ptas. - Periodo: 07/93 - 12/93.

Sentido de la Resolución: Desestimatoria.

● Número reclamación: 34/9610637778.

Régimen: 521.

Nombre: Pilar Ortega Moral.

Domicilio: Crta. Dueñas-Cevico.

Localidad: Dueñas.

Importe: 129.667 ptas. - Periodo: 01/96 - 04/96.

Sentido de la Resolución: Desestimatoria.

● Número reclamación: 34/9610637677.

Régimen: 521.

Nombre: Pilar Ortega Moral.

Domicilio: Crta. Dueñas-Cevico.

Localidad: Dueñas.

Importe: 187.919 ptas. - Periodo: 07/95 - 12/95.

Sentido de la Resolución: Desestimatoria.

Palencia, 3 de febrero de 1997. - La Directora Provincial, Ana María Neira Juan.

527

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

=====

Tesorería General de la Seguridad Social

===

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

==

Edicto notificación de resoluciones de recursos contra providencias de apremio a deudores no localizados

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado lo siguiente:

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la resolución del recurso contra el documento de deuda, conforme prevén los artículos 105 y 109 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24-10-95) mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación antes citado, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. de 28-12-56), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Castilla y León, previa comunicación a este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27-11-92).

- Número reclamación: 34/9510640530.
 - Régimen: 521.
 - Nombre: María Inmaculada Vélez Cenera.
 - Domicilio: Paseo de la Llanta, 1.
 - Localidad: Cervera.
 - Importe: 437.675 ptas. - Período: 01/94 - 12/94.
 - Sentido de la Resolución: Desestimatoria.
- Número reclamación: 34/9510380246.
 - Régimen: 611.
 - Nombre: Alfonso Vázquez Cuenca.
 - Domicilio: Pol. las ROZAS, 18.
 - Localidad: Guardo.
 - Importe: 76.813 ptas. - Período: 03/94 - 09/94.
 - Sentido de la Resolución: Desestimatoria.
 - Palencia, 3 de febrero de 1997. - La Directora Provincial, Ana María Neira Juan.

526

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Duero

R E S O L U C I O N

Examinado el expediente (C. P. - 20.376 - PA), incoado a instancia de D. Benigno y D. Fernando Gutiérrez Fernández, con domicilio en Quintana del Puente (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 14,49 litros/seg., en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riego de 24,15 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes características:

Características

- ACUIFERO: 08
- CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Pozo de 7 m. de profundidad y 3 m. de diámetro, revestido con aros de hormigón, dotado de brocal y tapa con destino al riego de las parcelas siguientes de la Hoja 2 en término municipal de Quintana del Puente (Palencia)
 - Parcela 34 al pago "Enebrillo", de 1,4860 Has.
 - Parcela 35 al pago "Enebrillo", de 2,4246 Has.
 - Parcela 36-1 al pago "Enebrillo", de 3,0570 Has.
 - Parcela 36-2 al pago "Enebrillo", de 3,0570 Has.
 - Parcela 11 al pago "Horda", de 9,3593 Has.

Parcela 13 al pago "Rinconada", de 4,7680 Has.

NOMBRE DEL TITULAR y D. N. I.: D. Benigno y D. Fernando Gutiérrez Fernández. - 13.879.948 y 13.921.498.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 36-1 al pago de "Enebrillo" en el Pol. 2, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 20.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 14,49.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: 35 C. V. - Grupo motobomba.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 144.900.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 24,15 Has.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA: Se concede a D. Benigno y D. Fernando Gutiérrez Fernández, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo equivalente de 14,49 litros segundo, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riego de 24,15 Has, y un volumen máximo anual de 144.900 m.³.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA: Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA: Queda sujeta esta concesión a la disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA: El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06-0-07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B. O. E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras, queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiéndose presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

Valladolid, 22 de enero de 1997. - El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

288

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3. - LEON

E D I C T O

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social núm. tres de esta esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos núm. 344/96, seguidos a instancia de Miguel Ortiz Pérez, contra Antracitas La Estrella, Sociedad Anónima y otros, sobre invalidez permantente total, Silicosis; existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González Romo; Providencia. - León, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Dada cuenta; devueltos los autos sin la formalización del recurso de suplicación en su día anunciado por la parte demandante, se declara desierto expresado recurso y previa notificación a las partes, archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente providencia a las partes y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. - Lo dispuso S. S.^a que acepta y firma la anterior propuesta. - Doy fe. - Ante mí. - Firmado: J. L. Cabezas Esteban. - P. María González Romo. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas La Estrella, S. A., actualmente en paradero desconocido; expido el presente en León, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete. -Firmado: P. María González Romo.

544

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 7 de 1997 Sección 1.^a A, por el Letrado don Germán Rodríguez Montalvo, en nombre y representación de don Agustín Marcos Luis, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León de fecha 6 de noviembre de 1996 que deniega la suspensión sin prestación de garantía solicitada al amparo del art. 74.3 del Reglamento Procedimental. Reclamación número 34/1.064/96.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos

en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

491

tomo 2.301, libro 121, folio 37, finca 9.985, inscripción primera.

Dado en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - (ilegible). - El Secretario (ilegible).

576

Administración Municipal

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

MADRID. - NUM. 13

E D I C T O

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número trece de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0479/88 promovido por BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S. A. contra JOSE ANTONIO PADILLA SALINAS Y OTROS en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de VEINTE DIAS el bien inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día VEINTE DE MARZO próximo y ONCE TREINTA horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.740.000

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día DIECISEIS DE ABRIL próximo y ONCE TREINTA horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día CATORCE DE MAYO próximo y ONCE TREINTA horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.- No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. - Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el cincuenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. - Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. - Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda tipo C en planta tercera. Sita en el complejo residencial Virgen del Milagro. Villamuriel de Cerrato, Zona La Coprva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

Advertido error de transcripción en anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 07-02-1997, de este Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en la página 182, Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de locales municipales, en el artículo 3, 2 B.-Bodas, se subsana el mismo, donde dice: "Salón de Plenos: 15 pesetas/boda", debe decir: "Salón de Plenos: 15.000 pesetas/boda".

Aguilar de Campoo, 11 de febrero de 1997. - El Alcalde accidental (ilegible).

568

CORDOVILLA LA REAL

E D I C T O

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1997, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de poder ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Cordovilla la Real, 8 de febrero de 1997. - El Alcalde, Cipriano Rodríguez Rodríguez.

534

GRIJOTA

E D I C T O

Advertidos errores en el anuncio de los textos íntegros de las modificaciones de divesas ordenanzas fiscales, publicado en el Anexo al *Boletín Oficial* de la provincia núm. 157 de 30-12-96, por el presente se procede a su corrección en la forma siguiente:

En la Tasa de Alcantarillado, art. 8.2, donde dice: "Agua utilizada"; debe decir: "Agua facturada" y.

En el Precio Público por Suministro de Agua, Gas y Electricidad, art. 3, donde dice: "2.-Las tarifas de este precio público, al trimestre, serán las siguientes:"; debe decir: "2.-Las tarifas de este precio público, hasta 30 m.3 al trimestre, que serán facturados en todo caso de mínimo, serán las siguientes:".

Grijota, 10 de febrero de 1997. -El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

551

LOMAS DE CAMPOS

E D I C T O

Formado el Padrón de Contribuyentes por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a 1997, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de quince días durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lomas de Campos, 12 de febrero de 1997. - La Alcaldesa, Ciriaca Ramírez.

552

MANCOMUNIDAD "CAMPOS Y NAVA"

-Becerril de Campos-

E D I C T O

Aprobado provisionalmente por el Consejo el día 30 de enero de 1997, el Expediente de Modificación de Créditos número 1/97, en el Presupuesto General de esta Mancomunidad para 1997, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, según dispone el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Becerril de Campos, 10 de febrero de 1997. - El Presidente, Julio Alfonso Escobar Díez.

548

POMAR DE VALDIVIA

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1996, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Pomar de Valdivia, 5 de febrero de 1997. - El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

468

RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS

E D I C T O

D. Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Dueñas.

Hago saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados) comprendidos entre el 24 de Febrero de 1.997 y el 24 de Marzo de 1.997 ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños C/ Santa Teresa, nº 2, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de DUEÑAS correspondientes a los conceptos:

- AGUA BASURA Y ALCANTARILLADO 4.º TRIMESTRE DE 1.996
- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA AÑO 1.997
- ARBITRIOS MUNICIPALES 1.997

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el día 34.03.97, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20% intereses de demora y, en su caso, las costas de procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio (embargo).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los expresados recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de las 10 a las 13,30 horas, en la antedicha oficina.- No obstante durante los días 24, 25 y 26 de Febrero la cobranza se realizará en las Oficinas del Ayuntamiento de Dueñas.

Lo que, con el visto bueno del Sr. Tesorero se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación.

Dueñas, 7 de febrero de 1997. - El recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García.

497

RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS

E D I C T O

D. Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Venta de Baños.

Hago saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados) comprendidos entre el 1 de Marzo y el 31 de Marzo de 1.997 ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños C/ Santa Teresa, nº 2, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de VENTA DE BAÑOS correspondientes a los conceptos:

- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA AÑO 1.997

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el día 31.03.97, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20% intereses de demora y, en su caso, las costas de procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio (embargo).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los expresados recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de las 10 a las 13,30 horas, en la antedicha oficina.-

Lo que, con el visto bueno del Sr. Tesorero se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación

Venta de Baños, 7 de febrero de 1997. - El Recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García.

498